

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00643-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZASE** la solicitud de pago directo promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO**.

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1° solicitaba allegar el certificado de tradición de los bienes objeto de la litis o certificado de runt, a efectos de verificar su situación jurídica.

Frente a dicho requerimiento la apoderada indicó que subsanaba la presente demanda de la siguiente manera “ *Conforme lo indicado por su despacho en el auto de inadmisión, me permito manifestar que el poderdante de la entidad solicitante es el señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SOLORZA, conforme aparece en el poder conferido, en la escritura y nota de vigencia aportada y quien aparece en la Cámara de Comercio del Banco Davivienda S.A., todos estos anexos aportados junto con la solicitud inicial y que cumplen con las exigencias del inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020*”, lo cual no subsana lo solicitado por este Despacho Judicial.

Así pues, y como quiera que no se cumplió con dicho requisito, no se admitirá la demanda

En consecuencia, se reitera, el rechazo de la demanda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **12 de julio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario